



## RESPUESTA OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS AL INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES

### PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CASA DIGNA VIDA DIGNA – FIDUCIARIA BOGOTÁ CONVOCATORIA 2019-O-023-CARTAGENA

**OBJETO: “LA ELABORACIÓN DE LA CATEGORIZACIÓN Y DIAGNÓSTICOS DE LAS VIVIENDAS DE LOS HOGARES HABILITADOS POR FONVIVIENDA, PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO DE MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA CASA DIGNA VIDA DIGNA; Y LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y ACCIONES DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA PRODUCTO DE DICHOS DIAGNÓSTICOS, EN LAS ZONAS PRIORIZADAS CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE CARTAGENA, BOLIVAR”.**

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II Subcapítulo I Numeral 3.29 y en el cronograma de la convocatoria, se procedió a publicar la *“RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES”* el día dos (02) de octubre de 2019.

Así mismo, y de acuerdo con las observaciones presentadas, se procedió a realizar *“ALCANCE INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES”* el cuatro (04) de octubre de 2019.

Posteriormente, vía correo electrónico el 4 de octubre de 2019 a las 06:36 pm, se presentó la siguiente observación extemporánea, la cual se responderá de la siguiente forma:

#### **OBSERVACIÓN CONSORCIO VIVIENDA CARTAGENA:**

Muy respetuosamente insistimos en que la documentación que enviamos a manera de subsanación, referente a la Experiencia específica, está firmada por un FUNCIONARIO DE FONADE, el cual no forma parte de ningún Consorcio o unión temporal. Por tal motivo creemos que no es cierto eso de que persistimos en presentar certificaciones suscritas por las partes interesadas que conforman la Unión Temporal o Consorcio.

En consecuencia, habida cuenta, repetimos, de que esas nuevas certificaciones están firmadas por un FUNCIONARIO DE FONADE, solicitamos enfáticamente tenerlas en cuenta y HABILITARLAS.

#### **RESPUESTA:**

Revisada la observación del proponente CONSORCIO VIVIENDA CARTAGENA, se tiene lo siguiente:

Los Términos de Referencia indican en el numeral 4.1.3.1.1 REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, literal F, lo siguiente:



**“Alternativa B.** Se deberá adjuntar copia del acta de recibo o entrega final (o la que haga sus veces) o copia del acta de liquidación, siempre que estas contengan mínimo la siguiente información: objeto del contrato o proyecto, el valor total o final, la fecha de terminación, el porcentaje de participación del proponente, las actividades y/o productos requeridos como experiencia específica, la ejecución, terminación o liquidación del contrato o proyecto, y deberá(n) venir suscrita(s) según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante del CONTRATANTE y el CONTRATISTA.

*En todo caso, no se aceptarán experiencias y/o certificaciones donde la participación del interesado haya sido como subcontratista, al igual que no se aceptarán auto certificaciones, entendidas como: i) Cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia. ii) Cualquier certificación expedida por figuras asociativas en la que el oferente o los integrantes de la misma hayan hecho parte”. Subrayado fuera de texto*

El proponente en su propuesta técnica contenida en el Sobre No 1, aportó con el fin de acreditar su experiencia específica a Folios 66 a 70 certificación suscrita por el Municipio de Urumita quien indica que celebró la Unión Temporal Villa Amparo para construir, ejecutar, manejar los recursos y legalizar el proyecto de **101 viviendas** de interés social prioritario en el Municipio de Urumita, departamento de La Guajira. Así mismo, en folios 71 a 74 se aportó documento de Unión Temporal entre el Municipio de Urumita y el arquitecto ROBERTO ROCHA SABALLETH.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Municipio quien formó parte de dicha figura, fue quien expidió la mencionada certificación, entendiéndose esta como una auto certificación de acuerdo con lo indicado en los Términos de Referencia, ya que fue el Municipio (quien era integrante de la Unión Temporal), quien certificó el cumplimiento del objeto contractual.

La certificación anteriormente relacionada tal como se indicó en la Evaluación de Requisitos Habilitantes publicada el pasado 19 de septiembre de 2019, no puede ser tenida en cuenta para efectos de evaluación ya que para la convocatoria no se permitían las auto certificaciones.

Ahora bien, el proponente en la etapa de subsanación aportó efectivamente una certificación emitida por ENTERRITORIO (antes FONADE), la cual se encuentra debidamente suscrita por Danny Fabián Sánchez Torres, quien actuó en calidad de Gerente del Contrato Interadministrativo FONADE-FONVIVIENDA, en la que se indica lo siguiente:

- Para la construcción del proyecto Urbanización Villa Amparo II Etapa se suscribió la Unión Temporal Villa Amparo entre el Municipio de Urumita y el arquitecto ROBERTO ROCHA SABALLETH, ratificando para el evaluador, que la certificación presentada correspondía a una auto certificación.
- FONADE, ahora ENTERRITORIO actuó en calidad de Supervisor, el cual no logra desvirtuar la auto certificación aportada por el proponente a Folios 66 a 70 de su propuesta inicial, donde claramente se establece como Entidad Contratante, la Alcaldía del Municipio de Urumita.
- La información indicada en la certificación expedida por ENTERRITORIO no es congruente con la auto certificación presentada y expedida por la Alcaldía de Urumita en cuanto al número de viviendas y valor final del contrato.



Lo anterior, dado que la auto certificación indica que se celebró la Unión Temporal para la construcción de 101 viviendas de interés prioritario y la certificación de ENTERRITORIO se señala que el proyecto fue aprobado para la construcción de 105 viviendas, de las cuales se ejecutaron 60 viviendas que fueron susceptibles de subsidio de vivienda.

Así mismo, la certificación presentada, no indica el valor total ejecutado, pues los valores indicados, corresponden a la asignación de subsidios de vivienda.

Por lo anteriormente expuesto se tiene que NO es posible validar la experiencia del citado contrato, ya que no se encuentra acorde con las condiciones exigidas en los Términos de Referencia.